

VALIDO

ASOCIACION NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA

REGLAMENTO

ASOCIACION NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA

REGLAMENTO

TTTULO I.- DENOMINACION, AMBITO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º. En el seno de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas (ANIM), y bajo la dependencia de la misma, se constituye el GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2º. El ámbito del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA se extiende a todo el territorio nacional y su duración es por tiempo indefinido.

Artículo 3º. El domicilio social del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA será el de las oficinas de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas, es decir, en Madrid, calle de Ríos Rosas, 19 bis.

TTTULO II.- OBJETO DEL GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA

Artículo 4º. La finalidad del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA es la de reunir dentro de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas (ANIM), a los Ingenieros de Minas pertenecientes a la misma dedicados a cualquiera de las cuestiones relacionadas con el agua, en especial, colaborando con los Colegios de Ingenieros de Minas en la defensa de los intereses de los Ingenieros de Minas que desarrollan su actividad en este campo. También tendrá como finalidad desarrollar, estimular y promocionar las actividades técnicas, científicas y culturales en el campo del Agua, estrechar la colaboración y relaciones entre sus miembros, así como con Organismos Nacionales e Internacionales similares.

Serán asimismo objeto del Grupo la organización de sesiones técnicas y científicas, como conferencias, coloquios, seminarios, congresos y publicaciones de opinión, trabajos y todo aquello referente al Agua, fomentando la formación de Ingenieros de Minas en este campo, y asesorar a la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas en los problemas relacionados con el Agua y los intereses de los Ingenieros de Minas en este campo.

Artículo 5º. Serán objetivos específicos del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA:

- Fomentar acciones, en colaboración con los Colegios de Ingenieros de Minas en el campo del Agua.
- Colaborar con las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas y la Fundación Gómez-Pardo en el campo del Agua, mediante la organización de coloquios, conferencias y seminarios.
- Informar al colectivo de Ingenieros de Minas cuantos aspectos sean de interés relativos al Agua.
- Por delegación de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas servir de enlace entre la misma y Organizaciones y Entidades Sociales y Empresariales, en los temas propios de la especialidad del Grupo.

TITULO III.- DE LOS MIEMBROS

Artículo 6º. El GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA tendrá los siguientes tipos de miembros:

6.1. Miembros de Número

Serán Miembros de Número los Ingenieros de Minas pertenecientes a la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas que lo soliciten a la Junta Directiva.

6.2. Miembros Corresponsales

Serán nombrados por la Junta Directiva, habrá tantos como crea necesario la Junta Directiva, serán aquellos Miembros de Número que desarrollen sus actividades en Provincias y Comunidades Autónomas y tendrán como misión específica la de informar con la mayor rapidez posible al GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA y en especial a su Junta Directiva de cuantos asuntos sean de interés para el Grupo.

6.3. Miembros de Honor

El Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas, a propuesta de la Junta Directiva del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA,

podrá conceder el Título de "Miembro de Honor" a aquellos Ingenieros de Minas que se hayan destacado por su labor en temas relacionados con el Agua.

Artículo 7º. Los derechos y obligaciones de los miembros del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA serán:

7.1. Derechos

Son derechos generales de los Miembros:

- a) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios que tenga el GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA.
- b) Recibir información y participar en las actividades del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA.
- c) Elevar a la Junta Directiva las propuestas que consideren convenientes para mejor logro de los fines del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA.
- d) Los Miembros de Número tendrán derecho a tomar parte en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea General y en las que en el presente Reglamento se prevengan.

7.2. Obligaciones

Son obligaciones de los Miembros del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA:

- a) Acatar y cumplir este Reglamento.
- b) Observar las disposiciones y normas del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA Y someterse a sus acuerdos.
- c) Asistir a los actos organizados por el GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA para los que sean convocados.
- d) Contribuir a la mejor consecución de los fines del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA realizando las actividades que se les encomiende sin contraprestación o retribución, salvo que por su especial dedicación o dificultad así lo convenga la Junta Directiva.
- e) Satisfacer las cuotas que fije la Asamblea General.

Artículo 8º. Pérdida de la calidad de Miembro

Los Miembros podrán causar baja del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA a petición propia, por fallecimiento, por acuerdo de la Junta Directiva en caso de realizar actividades contrarias a los fines del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA, o por incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones recogidas en el Artículo 7º.

Artículo 9º. Cuotas

La cuota será establecida en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GESTION Y DIRECCION

Artículo 10º. El GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA estará regido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11º. De la Asamblea General. La Asamblea General es el Organo Supremo de expresión de la voluntad del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA y estará integrada por todos los Miembros de Número. Los Miembros de Honor podrán participar en sus deliberaciones en la forma establecida en el Artículo 7º.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados con arreglo al presente Reglamento, obligan a todos los miembros, incluso los ausentes, disidentes o abstenidos.

La Asamblea General tendrá como misión:

- a) Elegir la Junta Directiva y renovar los cargos al término de su mandato o antes si así se acuerda por mayoría.
- b) Examinar la Memoria, Cuentas, Presupuesto e Informes de cada Ejercicio, que la Junta Directiva ha de presentar para su posterior propuesta de aprobación al Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas.
- c) Decidir sobre aquellos asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.

d) Las demás funciones expresamente consignadas en el presente Reglamento.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo considere la Junta Directiva o cuando lo pidan la cuarta parte, como mínimo, de los Miembros de Grupo. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los que figuren en el orden del día.

Todas las reuniones de la Asamblea General deberán ser convocadas por la Junta Directiva con quince días de anticipación como mínimo. Se constituirán por todos los Miembros de Número que asistan o que se hagan representar por escrito por otro miembro. Para la validez de sus acuerdos se requiere la concurrencia en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto, entre presentes y representados, no pudiendo un miembro presente tener más de tres votos representados además del suyo. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la fijada para la primera, serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría, cualquiera que sea el número de asistentes o representados, salvo para la propuesta de modificación del presente Reglamento, para lo que se necesitará el voto favorable de más de la mitad de los Miembros con derecho a voto entre los asistentes y representados.

Artículo 12º. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose en su totalidad al término de cada mandato. Todos los cargos podrán ser reelegibles. Caso de producirse una vacante, durante dicho periodo, el cargo será cubierto por designación de la Junta Directiva hasta las próximas elecciones, a excepción del Presidente, en cuyo caso el Vicepresidente tomará los poderes del Presidente y procederá a convocar elecciones en el plazo de dos meses.

La elección de los cargos se efectuará por la Asamblea General de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La convocatoria de nuevas elecciones se efectuará por la Junta Directiva dos meses antes de finalizar su mandato, como mínimo.

- b) Las candidaturas completas con los cargos deberán presentarse durante los treinta días naturales siguientes a contar de la fecha de convocatoria y deberán ir firmadas, como mínimo, por el diez por ciento de los Miembros de Número del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA o, como mínimo, por diez Miembros de Número.
- c) La Junta Directiva dentro de los diez días siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, efectuará la proclamación de los candidatos, enviando una copia de cada una de las candidaturas proclamadas, junto con la papeleta de votación, a cada uno de los Miembros de Número. Únicamente podrán votarse candidaturas completas.
- d) La votación se podrá efectuar en cualquiera de las formas siguientes:
 - d.1. Entregando personalmente la papeleta de votación al Presidente de la Mesa quien en presencia del votante, la depositará en la urna.
 - d.2. Enviando el voto por correo certificado que deberá recibirse con veinticuatro horas, como mínimo, de anticipación a la fecha de las elecciones, en sobre cerrado dirigido al Presidente de la Junta Directiva. Al dorso de este sobre se escribirá el remite completo y debajo, en la misma solapa del sobre, la firma del remitente. En el interior de este sobre deberá ir otro, en blanco y cerrado que contendrá la papeleta de votación.

La Junta Directiva se ocupará de la dirección y administración del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA y tendrá plenos poderes para asegurar su actividad y regular su funcionamiento, sin perjuicio de las atribuciones específicas de la Asamblea General. Representará al GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA quedando las facultades de representación delegadas personalmente en su Presidente. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que la convoque el Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los Miembros Corresponsales con voz pero sin voto. Además cualquier miembro de la Junta Directiva coordinará y presidirá las Comisiones y Grupos de Trabajo que para ello sean encomendados por la Junta.

Artículo 13º. Del Presidente. Serán funciones específicas del Presidente:

- a) Ostentar la representación del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Adoptar las medidas de dirección, gestión y administración del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA/

Artículo 14º. Del Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, y a su solicitud colaborará con él en los asuntos de la Presidencia.

Artículo 15º. Del Secretario. Serán funciones específicas del Secretario:

- a) Asistir a la Presidencia en todos los asuntos sociales y ejecutar las misiones que ésta le encomiende.
- b) Llevar el Libro Registro de Miembros.
- c) Actuar de Secretario en todas las reuniones y levantar las actas correspondientes.
- d) Hacerse cargo de la correspondencia del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA.
- e) Preparar las reuniones reglamentarias y cumplimentar las disposiciones legales para la celebración de las Asambleas Generales.

Artículo 16º. Del Tesorero. Serán funciones específicas del Tesorero, llevar las cuentas de ingresos y gastos y presentar a la Junta Directiva el presupuesto para el año siguiente y preparar el Balance.

Artículo 17º. De los Vocales. Serán funciones de los Vocales, además de las propias del cargo, el asesoramiento al Presidente.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18º. Bienes y Fondos del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA

El GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA carece de patrimonio fundacional. Para su mantenimiento se contará con las cuotas de sus Miembros, subvenciones y donativos, tanto de Organismos Oficiales como de Entidades Públicas o Privadas, o personas naturales, que permitan la Ley.

Artículo 19º. Obligaciones económicas del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA.

El GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA no podrá contraer obligaciones de pago permanentes superior a las consignaciones presupuestarias derivadas de sus ingresos por cuotas de sus Miembros, de forma que sus Presupuestos anuales de ingresos y gastos fijos deberá ser, al menos, equilibrados. Los gastos ocasionales y las compras de bienes y servicios serán siempre con cargo a fondos líquidos disponibles en caja y/o bancos.

Artículo 20º. Inventario. El Tesorero del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA llevará inventario al día los bienes que constituyen el Patrimonio del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA con indicación de su fecha e importe de adquisición. Este inventario se unirá a los informes contables de ingresos y gastos presentado por la Junta Directiva a la reunión anual de cierre de ejercicio de la Asamblea General.

TITULO VI.- DISOLUCION DEL GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA

Artículo 21º. La disolución del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA procederá cuando así lo acuerde el Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas, a propuesta de la Asamblea General del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA en acuerdo adoptado en reunión extraordinaria por la mayoría absoluta de dos tercios de sus Miembros de Número, como mínimo.

El activo que pudiera existir en el momento de la disolución del GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA será aplicado por la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas a fines análogos a los que venía desempeñando el GRUPO ESPECIALIZADO DEL AGUA.

TITULO VII.- DISPOSICION FINAL

Artículo 22º. La Asamblea General podrá dictar, a propuesta de la Junta Directiva normas complementarias a las del presente Reglamento, que deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas, de conformidad con el procedimiento de toma de acuerdos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento.

TITULO VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Se constituye provisionalmente una Comisión Gestora que asume transitoriamente las funciones de la Junta Directiva.
- 2.- Una vez aprobado este Reglamento en Asamblea General, se someterá a su aprobación por el Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas y en el plazo no superior a treinta días la Comisión Gestora convocará elecciones según el artículo 12 de este Reglamento.
- 3.- El presente título de Disposiciones Transitorias quedará anulado y sin efecto, una vez elegida la primera Junta Directiva.

Madrid, Marzo de 1991.